



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00338 informando que se encuentra pendiente de calificar. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00338-00**

Ete. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Edo. INVERSIONES M.R.H S.A.S

Seria del caso proceder con el estudio de la demanda, sin embargo, se advierte conforme a la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, que la sociedad ejecutada - INVERSIONES M.R.H S.A.S - tiene domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), razón por la cual, conforme lo dispone el artículo 5 del C.P.T.S.S modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, este Circuito Judicial no tiene competencia territorial para conocer del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio por ser de su competencia.

Por secretaria remítase el expediente digital a la Oficina Judicial de Reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246955ec5bafbde3be927df1ae38f4d7db821deea0d4d0a2716356b98f1adcf1**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00374 informando que se encuentra pendiente de calificar. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00374-00**
Ete. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
Edo. DELTAHC 1 SEGURIDAD LTDA

Solicita la AFP PORVENIR S.A, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por el empleador DELTAHC 1 SEGURIDAD LTDA junto con sus respectivos intereses moratorios.

Pasa el Despacho a resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago, para cual es menester la constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., disposición aplicable por remisión analógica, esto es que el titulo que sirve de base de ejecución contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Aunado a lo anterior, atendiendo al objeto de ejecución, es menester memorar que las consecuencias de la mora en el pago de cotizaciones del sistema de seguridad social en pensión, se encuentran previstas en la ley 100 de 1993, en su artículo 24, el cual establece que "*Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo*"

Así mismo, es menester traer a colación el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, (por el cual se reglamentan los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993.), que reza:

"Artículo 2 - Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad



administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993".

Al tenor de las disposiciones normativas en cita, es claro que cuando lo pretendido es el pago de cotizaciones en mora, su ejecución está supeditada a la constitución de un título ejecutivo compuesto y por ende se debe allegar, el requerimiento efectuado al empleador moroso, con la constancia de haberle sido notificado, junto con la liquidación de la presunta deuda, la cual debe coincidir con la información remitida al deudor, dado que de la pluralidad de documentos base de recaudo debe desprenderse unidad jurídica, valga precisar, que se encuentren íntimamente ligados por una relación de causalidad y se originen en el mismo negocio jurídico, aspectos necesarios para la conformación del título.

Conforme a lo anterior, la suscrita procedió a examinar los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados en la demanda, visibles en el archivo 02 del Expediente Digital, consistentes en las liquidaciones que por concepto de cotizaciones pensionales adeuda la ejecutada, y el requerimiento previo exigido por el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Dicho lo anterior observa el despacho que, de acuerdo con la información registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la accionada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el correo electrónico para notificaciones de la ejecutada corresponde a gestionalcliente@delthac1.com, mismo a la que en efecto fue remitido conforme a la documental vista a folio 11 a 25 del archivo 01.

Pues bien, en el presente caso, es procedente librar mandamiento de pago en los términos solicitados, por cuanto, el requerimiento mediante el cual se hace conocer al empleador moroso la existencia de la deuda de cotizaciones se notificado en debida forma, en la medida en que el propósito de dicho requerimiento es justamente que el empleador conozca los periodos de mora y concederle un término para que informe si la mora deriva de la omisión de reportar la novedad de terminación de la inscripción y bajo tal entendimiento.



Reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 del C.G.P., se evidencia la existencia del título ejecutivo compuesto, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, a efectos de dar viabilidad a la ejecución pretendida.

Igualmente, la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, se decreta el embargo y retención de dineros que a cualquier título posea la ejecutada DELTAHC 1 SEGURIDAD LTDA en Cuentas de Ahorro, Corrientes y/o CDTS en el Banco de Bogotá y Banco Popular.

Se precisa que no se accede al decreto de embargos en todas las entidades financieras relacionadas en aras de no hacer excesiva la medida cautelar. Se ordena por secretaria librar los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada. Se limita la medida cautelar en la suma de \$70.000.000 M/cte

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **DELTAHC 1 SEGURIDAD LTDA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$4.856.278 M/cte por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias y aportes al fondo de solidaridad pensional dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por el periodo comprendido entre Junio de 1995 hasta Junio de 2005, conforme consta en el título ejecutivo expedido de fecha 14 de Julio de 2023 aportado con el libelo introductorio.
- b. Por los intereses moratorios que se causen por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo.



SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL a la ejecutada del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. Se puntualiza que la contestación se debe allegar al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que a cualquier título posea la ejecutada DELTAHC 1 SEGURIDAD LTDA en Cuentas de Ahorro, Corrientes y/o CDTs en el Banco de Bogotá y Banco Popular. Se limita la medida cautelar en la suma de \$70.000.000 M/cte. **Por secretaria líbrense los oficios respectivos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50db8372b4013d824b57573958aa39bb5c0ab58d8de75ddc3b9069f9b0efce49**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00220 informando que se debe requerir a la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00220**-00
Ete. PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN
LIQUIDACION
Edo. TAMARA GELEM CORREA

En atención al informe secretarial se advierte que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 4 de Septiembre de 2023, y no ha efectuado la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que en el termino de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a efectuar la actuación procesal correspondiente so pena de dar aplicación a las previsiones del parágrafo del articulo 30 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a efectuar la notificación personal del mandamiento de pago so pena de dar aplicación a las previsiones del parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5845ea447b5cc6ae07782f7365ffd4a4d928b9ecada6132708b94429e652d4**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00044 informando que obra solicitud de sucesión procesal. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00044-00**
Dte. MISAEEL SANCHEZ AVILES
Ddo. PORVENIR

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora en memorial visible en el archivo 5 del Expediente Digital, informa que el demandante MISAEEL SANCHEZ AVILES falleció el día 24 de Agosto de 2022, conforme consta en la copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No 09987327 de la Registraduría de Gigante (Huila).

Así las cosas, solicita se declare la Sucesión Procesal con su Cónyuge Supérstite CONSUELO CALDERON MOSQUERA, y su Hijo, FABIAN ANDRES SANCHEZ CALDERON, quienes para acreditar su vinculo allegan, respectivamente, la copia del Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No 6016973 de la Notaria 36 del Circulo de Bogotá y Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No 9735841 de la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá.

Por acreditarse los requisitos del artículo 68 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, se accederá a lo peticionado.

Conforme a lo anterior se dispone el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor MISAEEL SANCHEZ AVILES, en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se incluya el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, y se les designará profesional del derecho como curador ad litem, con el fin de que surta su representación.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**



PRIMERO: DECLARAR LA SUCESION PROCESAL con ocasión al fallecimiento del demandante MISAEEL SANCHEZ AVILES.

SEGUNDO. TENER COMO SUCESORES PROCESALES del señor MISAEEL SANCHEZ AVILES, a su Cónyuge Supérstite CONSUELO CALDERON MOSQUERA, y su Hijo, FABIAN ANDRES SANCHEZ CALDERON.

TERCERO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MISAEEL SANCHEZ AVILES.

Por secretaria, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MISAEEL SANCHEZ AVILES, a la abogada **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificado con C.C. No. 1.026.288.903 del C. S. de la J., y T.P 329.738 del CSJ, quien podrá ser notificada al correo electrónico lisa.barbosa@proteccion.com.co, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1120aff6836f274d1022900e5a2af02636e1c7d9704c5c8c834c2afcf5e425**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00392 informando que se encuentra pendiente de calificar. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00392-00**
Ete. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
Edo. COMERCIALIZADORA CPAN S.A.S

Seria del caso proceder con el estudio de la demanda, sin embargo, se advierte conforme a la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, que la sociedad ejecutada - COMERCIALIZADORA CPAN S.A.S - tiene domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar), razón por la cual, conforme lo dispone el artículo 5 del C.P.T.S.S modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, este Circuito Judicial no tiene competencia territorial para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena por ser de su competencia.

Por secretaria remítase el expediente digital a la Oficina Judicial de Reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68a5fa88509bd435c248345cee71e793b98e69366110ffb2e27c62eabcf0654**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00109, informando que la parte ejecutante eleva solicitud. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00109**-00
Ete. MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, sería del caso adelantar el trámite respectivo, empero observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante manifestó en su escrito que el señor Manuel Alfonso González había fallecido.

Por lo que será con base en lo anteriormente señalado que el Despacho previo a pronunciarse frente al poder solicitado en auto anterior, procederá a requerir al apoderado de la parte ejecutante para que allegue con destino al presente proceso el registro civil de defunción del señor Manuel Alfonso González, así mismo para que informe si lo solicitado es una sucesión procesal de conformidad al artículo 68 del C.G. del P. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de 20 días hábiles allegué el registro civil de defunción del señor Manuel Alfonso González, de igual forma para que proceda informar si lo solicitado en el escrito es una sucesión procesal de conformidad al artículo 68 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49845ba3de3de19efe9e4c855457f4e123c5284c622c14d861c678547fb6283**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00064 informando que se debe requerir a la parte ejecutante y obra respuesta del oficio de embargo. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00064**

Ete. CAROLINA DEL PILAR SALAZAR

Edo. SATVA LTDA y solidariamente ANA MARÍA FINKIELSZTEIN PÉREZ y
STEPHEN GUILLARD KERRY

En atención al informe secretarial se incorpora y pone en conocimiento para los fines pertinentes la respuesta de fecha 23 de Agosto de 2023 del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá al embargo de remanentes que le fue comunicado y que obra en el archivo 6 del Expediente Digital.

En otro giro, se advierte que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 27 de Marzo de 2023, y no ha efectuado la notificación personal del mandamiento de pago a las ejecutadas.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que en el termino de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a efectuar la actuación procesal correspondiente so pena de dar aplicación a las previsiones del parágrafo del articulo 30 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de fecha 23 de Agosto de 2023 del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá al embargo de remanentes que le fue comunicado y que obra en el archivo 6 del Expediente Digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a efectuar la notificación personal del



mandamiento de pago so pena de dar aplicación a las previsiones del párrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d3afca6a0b1166ceb35febf60a338e90a7378ff6ba6cdb64f5317f37147fea**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00100 informando que obra recurso de reposición y solicitud de adición. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00100**
Ete. DIANA JEANNET CORTES
Edo. PORVENIR y COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que la apoderada de la parte ejecutante en escrito visible en el archivo 6 del Expediente Digital interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 4 de Septiembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Como sustento de su pedimento refirió que la notificación del mandamiento de pago debió ordenarse por Estado y no de forma personal como se indicó en la providencia recurrida por haberse iniciado la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia al tenor del artículo 306 del C.G.P

Para los fines pertinentes, resulta procedente abordar el estudio del recurso de reposición, teniendo en cuenta que fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 63 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se advierte que le asiste razón a la parte ejecutante, en la medida que efectivamente la presente ejecución fue promovida el día 29 de Septiembre de 2022, es decir, dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de la sentencia, teniendo en cuenta que el auto de obedécese y cúmplase se profirió el día 17 de Agosto de 2022, razón por la cual la decisión contenida en el numeral tercero del auto de fecha 4 de Septiembre de 2023 no se encuentra ajustada a derecho y lo que corresponde es que la notificación de dicha providencia se efectúe por anotación por estado.

Por otra parte, la misma apoderada solicita la adición del auto de mandamiento de pago, en la medida que no se indicó en el literal b) del numeral primero del auto de fecha 4 de Septiembre de 2023, que el traslado de los valores que por virtud de la afiliación de la actora administre la ejecutada PORVENIR S.A debe ser debidamente indexado.



En ese sentido, también se advierte que resulta procedente la adición solicitada, al tenor del artículo 287 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, pues verificado el título que sirve base de ejecución, esto es, la Sentencia de Primera Instancia de fecha 24 de Marzo de 2022, se indicó en el numeral tercero, que el traslado de los aportes administrados por PORVENIR S.A eran indexados, situación que paso por alto el Despacho al resolver sobre el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto de fecha 4 de Septiembre de 2023 en el entendido de indicar que el mandamiento de pago se notifica por anotación en estado y no de forma personal como quedó consignado.

SEGUNDO: ADICIONAR el literal b) del numeral primero del auto de fecha 4 de Septiembre de 2023 el cual quedará así:

b). Porvenir S.A deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora Diana Jeannete Cortes Salazar, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración debidamente indexados, sumas adicionales con los respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb1f975c2d5278251c32401518fead4f9bca0b8d8b3f628f85ee06cb5903b8f**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015-00497, informando que obra solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado de la parte ejecutada y obra título judicial en favor del presente proceso. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00497**-00
Ete. EDILSA SEPÚLVEDA DE RINCÓN
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo que de manera oficiosa este despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal luego de consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, evidencio el título judicial Nro. 400100007973096 constituido por la suma de \$870.000 por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la señora EDILSA SEPÚLVEDA DE RINCÓN.

En virtud de lo anterior, se tiene que suma antes señalada cubre en su totalidad el pago por concepto de costas procesales objeto de ejecución, así como las costas impuestas dentro del presente proceso ejecutivo razón por la cual se ordenará su pago en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y se ordenara la terminación presente proceso.

Así las cosas pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del anterior título judicial, no obstante, se debe aclarar que si lo pretendido por el apoderado de la actora es que les sen entregados los precitados títulos directamente, deberá acreditar poder que **expresamente** establezca la facultad para recibir dicho título, con una expedición no mayor de 30 días. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de títulos judiciales en favor de la señora EDILSA SEPÚLVEDA DE RINCÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nros. 400100007973096 constituido por la suma de \$870.000 a la señora



EDILSA SEPÚLVEDA DE RINCÓN identificada con C.C. No. 41.673.790 o a su apoderado Doctor **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.237.896 y T.P. Nro. 76.675 expedida por el C.S. de la J. siempre y cuando este último allegue poder que **expresamente** establezca la facultad para recibir dicho título, con una expedición no mayor de 30 días conforme la considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que hayan sido decretadas, en consecuencia, por SECRETARIA, expídanse los oficios correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6593103383ce1c55b1f0a35032a4fccb946d8fb9ffdd519f28d066976c27f66**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00014 informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 15 de agosto. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00014-00**
Dte. SILVIA CRISTINA PARRA
Ddo. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que, en memorial visible en el archivo 9 del Expediente Digital, la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 15 de Agosto de 2023 mediante el cual se rechaza la demanda, considerando que la decisión adoptada no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que oportunamente dentro del término legal y conforme a lo indicado por el Despacho, presentó escrito de subsanación a la demanda.

Procede la suscrita Jueza a abordar el estudio del recurso de reposición, para lo cual se precisa, que fue interpuesto dentro del termino legal conforme al artículo 63 del C.P.T.S.S.

De entrada, se advierte la prosperidad del recurso impetrado, teniendo en cuenta que, por error involuntario, previo a la notificación por estado del auto de fecha 15 de Agosto de 2023, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, el Despacho no se percató del escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial el día 16 de Mayo de 2023 obrante en los archivos 5 y 7 del Expediente Digital.

Así las cosas, resulta procedente acceder a lo peticionado y reponer el auto recurrido.

Igualmente, en aras de evitar dilaciones indebidas en el presente tramite, revisado el escrito de subsanación de demanda allegado por la parte actora, se evidencia que se presentó oportunamente y conforme a lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 9 de Mayo de 2023, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos



consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de Agosto de 2023, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SILVIA CRISTINA PARRA GOMEZ** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través del canal digital informado en la demanda. **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, para que conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ea4ff59cb5d958f2908459ad9fa98640159d3270d47f8b0bbdef4fd1d602d3**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00444 informando que obra tramite de notificación de la parte ejecutante y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00444**-00

Ete. CARMENZA GIRALDO

Edo. FERNANDEZ Y LOPEZ INVESTMENT GROUP S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que la parte ejecutante conforme a memorial obrante en el archivo 11 del Expediente Digital, dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 28 de Julio de 2023, y procedió a efectuar la notificación personal de la sociedad ejecutada al buzón de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, tentacion,evertos@gmail.com y tentación.evertos@gmail.com, dando como resultado "la cuenta de correo no existe".

Por consiguiente y en aras de garantizar el debido proceso, lo procedente es disponer el emplazamiento de la ejecutada **FERNANDEZ Y LOPEZ INVESTMENT GROUP S.A.S**, como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se incluya el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, y se le designará profesional del derecho como curador ad litem, con el fin de que surta su representación.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad **FERNANDEZ Y LOPEZ INVESTMENT GROUP S.A.S**. Por secretaria, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad **FERNANDEZ Y LOPEZ INVESTMENT GROUP S.A.S.**, a la Doctora



ANDREA PAOLA MEZA IBARRA identificada con C.C. No. 1.083.007.045 y T.P. No. 302.719 del C. S. de la J., el cual podrá ser notificado al correo electrónico andreameza168@gmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **17ca1f54126d83709499a7c456b4c5ddd78a840f3139746477a32f8a6970b3a5**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00708 informando que obra recurso de reposición pendiente de resolver. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00708**
Ete. LUIS NOE ROJAS APARICIO
Edo. DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que la parte ejecutante en petición obrante en el archivo 14 del Expediente Digital interpone recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago de fecha 26 de Septiembre de 2023, manifestando su inconformidad con la decisión de no decretar las medidas cautelares solicitadas por falta de acreditación del requisito del artículo 101 del C.P.T.S.S.

En ese sentido se advierte de entrada que se rechazará por extemporáneo el recurso interpuesto toda vez que la providencia recurrida por el apoderado ejecutante se notificó por estado No 119 del 27 de Septiembre de 2023, de forma que, el recurso debió ser interpuesto dentro de los dos (2) siguientes al tenor del artículo 63 del C.P.T.S.S., es decir, los días 28 y 29 de dicho mes, evidenciándose que solo fue radicado por el correo electrónico institucional el día 2 de Octubre del presente año.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que en la solicitud contentiva del recurso, el apoderado del ejecutante hace la denuncia de bienes bajo juramento al tenor del artículo 101 del C.P.T.S.S, en aras de evitar dilaciones indebidas en el presente asunto, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas en el documento obrante en el archivo 2 del Expediente Digital.

Así las cosas, se decreta el EMBARGO y RETENCION de dineros que cualquier título posea la ejecutada DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S, identificada con el Nit. 900239577 - 1, en Cuentas de Ahorro, Corrientes y/o CDTS en el Banco de Bogotá y Banco BBVA. Lo anterior con el fin de no hacer excesiva la medida cautelar. Límitese la medida a la suma de \$70.000.000 M/cte. Por secretaria líbrense los oficios para que sean tramitados por la parte interesada.



En otro giro, se advierte que por error involuntario en el auto de fecha 26 de Septiembre de 2023, se indicó que la ejecutada era DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA siendo lo correcto DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S, razón por la cual al tenor del artículo 286 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, se procede a efectuar la corrección únicamente en lo que resulte pertinente.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de dineros que cualquier a cualquier título posea la ejecutada DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S, identificada con el Nit. 900239577 – 1, en Cuentas de Ahorro, Corrientes y/o CDTs en el Banco de Bogotá y Banco BBVA. Limitese la medida a la suma de \$70.000.000 M/cte. **Por secretaria líbrense los oficios para que sean tramitados por la parte interesada.**

TERCERO. CORREGIR, al tenor del artículo 286 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, el auto de fecha 26 de Septiembre de 2023, únicamente en lo que corresponde a señalar que la ejecutada es DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S y no DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA como quedó consignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e34b795f74b1456b2b1b8d665469dc19e1d8db0bb00c724906a5ce268320c6**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015-00004 informando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00004**
Dte. ANA LUCIA JIMENEZ HERRERA
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En atención al informe secretarial se advierte que a la fecha la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO no ha dado respuesta a lo solicitado mediante Oficios No 069 del 2 de Marzo de 2022 y 074 del 10 de Febrero de 2023 mediante el cual se le solicitó dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 5 de Agosto de 2020, en el sentido de adicionar y/o complementar el Dictamen Pericial realizado por la señora ANA LUCIA JIMENEZ HERRERA.

Razón por la cual se ordenará librar y tramitar por secretaria nuevo oficio con destino a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO con el fin de que de estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por la suscrita, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por desacato a una orden judicial.

Vencido el termino anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO**, para que en el termino de 1 mes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 5 de Agosto de 2020, en el sentido de adicionar y/o complementar el Dictamen Pericial realizado por la señora ANA LUCIA JIMENEZ HERRERA, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Por secretaria elabórese y tramitese el respectivo oficio.



SEGUNDO. VENCIDO el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77bb1649d1f8d64ae8378693f1ef2ace56730e53504c81ea4ffc5bc30ac36a8**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00399 informando que obran excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00399**- 00

Ete. JOSE MARTIN CARDENAS

Edo. COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS

En atención al informe secretarial se advierte que, dentro del término legal, las ejecutadas COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A, guardaron silencio y no formularon excepciones de mérito, situación frente a la cual se emitirá pronunciamiento en su momento procesal oportuno.

Por su parte, a través de apoderada judicial, COLPENSIONES, mediante escrito obrante en el archivo 8 del Expediente Digital, formuló oportunamente excepciones de mérito en contra del Mandamiento de Pago, razón por la cual, conforme al numeral primero del artículo 443 del C.G.P, corresponde correr traslado a la parte ejecutante.

Igualmente, frente a las solicitudes de medidas cautelares presentadas por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que las mismas no se encuentran formuladas conforme a derecho, en primer lugar, porque no se hizo la denuncia de bienes a tenor del artículo 101 del C.P.T.S.S, y en segundo lugar, no se especifica sobre que bienes ni de que entidades financieras pretende le sean decretadas.

En otro giro, frente a las solicitudes de terminación del proceso por pago total incoadas por la ejecutada COLPENSIONES, la suscrita se abstiene de darle trámite toda vez que se encuentra pendiente la resolución de las excepciones de merito que fueron formuladas en contra del mandamiento de pago.

Finalmente, se niega la entrega del título judicial incoada por la parte ejecutante, toda vez que no se cumplen los presupuestos legales para acceder a ello al tenor del artículo 447 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S.



Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada COLPENSIONES por el termino de diez (10) días.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, a la abogada MARIA CAMILA GARCIA BEDOYA, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 y T.P 288.820 del CSJ, conforme al poder aportado.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación por pago tota presentada por la ejecutada COLPENSIONES

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de titulo judicial incoada por la parte ejecutante conforme a las consideraciones expuestas.

QUINTO: NEGAR la solicitud de decreto de medidas cautelares incoada por la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf2f0f2099780ebc5ccae17b2be51a85a3cd0a3a1387e529041d5f18aeaeeee**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00236 informando que obra demanda de Intervención Excluyente pendiente de calificar. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00236**
Dte. ROSALBA LUCY MORENO CESPEDES
Ddo. COLPENSIONES
Vinculada. MARTHA MARLENE MELO

Visto el informe secretarial, sería del caso reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, sin embargo, se evidencia que no se ha emitido pronunciamiento frente a la Demanda de Intervención Excluyente presentada mediante apoderado judicial por la vinculada MARTHA MARLENE MELO obrante en el archivo 17 del Expediente Digital.

Así las cosas, una vez estudiado el escrito de intervención excluyente, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 63 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón se **ADMITE LA DEMANDA DE INTERVENCION EXCLUYENTE** y en consecuencia, se ordena **DAR TRASLADO** de la misma a la demandante ROSALBA LUCY MORENO CESPEDES y a la demandada COLPENSIONES, por el término de **DIEZ (10) días**.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INTERVENCION EXCLUYENTE presentada por MARTHA MARLENE MELO.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del escrito para su contestación a la demandante ROSALBA LUCY MORENO CESPEDES y a la demandada COLPENSIONES, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO. NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7453c0beae5e9231d876c74dc6d8fcd49293e5dc40a627bdd7ae18b00e8719**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00800 informando que obra respuesta de la acumulación de demanda y contestaciones pendientes de calificar. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00800**
Dte. MARTHA MARIA ALBA RAMOS
Ddo. COLPENSIONES
Vinculada. LUCELLY RAMIREZ FRANCO

En atención al informe secretarial se advierte que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá mediante comunicación de fecha 11 de Abril de 2023, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Oficio 258 del 6 de Marzo de 2023 y para los fines de la acumulación decretada mediante providencia de fecha 28 de Febrero de 2023, remitió el Expediente que cursaba en esa dependencia judicial bajo radicado 2020-00082, documental que se incorpora para los fines pertinentes.

En el mismo sentido se tiene que en el Proceso Ordinario Laboral 2020-00082 que cursó ante el Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Bogotá, mediante providencia de fecha 22 de Junio de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y se dispuso la vinculación como Interviniente Excluyente a la señora MARTHA MARIA ALBA RAMOS, sin que se advierta que se hubiese adelantado tramite alguno para lograr su notificación, situación que considera la suscrita, no afecta la continuidad del trámite, habida consideración que en el presente proceso la vinculada actúa como demandante principal estando garantizados así los derechos que eventualmente le puedan corresponder dentro del objeto de debate.

Por su parte, en el Proceso Ordinario Laboral que cursa ante este Despacho, se encuentran pendientes de calificación los escritos de contestación presentadas por COLPENSIONES y MARTHA MARIA ALBA RAMOS a la demanda de intervención excluyente que formuló LUCELLY RAMIREZ FRANCO, evidenciando que fueron presentados en termino y reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.



Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde señalar fecha para continuar con el tramite procesal.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el Expediente del Ordinario Laboral que cursaba bajo radicado 2020-00082 en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE INTERVENCION EXCLUYENTE por parte de **COLPENSIONES y MARTHA MARIA ALBA RAMOS.**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día 1 de Abril de 2024 a las 8.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGMyNmFkOWUtZWm2NS00Yjg1LThlOTgtY2FjMjA1ZDY5NGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un



sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296334d9d3c2ca3829e5305a503a95e41c81f9ff84f163bc6871339ec8372c58**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00044 informando que obra solicitud de terminación de proceso por transacción. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00044**
Dte. VICKY LOPEZ
Ddo. FERNANDO JARAMILLO VARGAS

En atención al informe secretarial se advierte que las partes a través de sus apoderados judiciales en memorial visible en el archivo 18 del Expediente Digital solicitan la terminación del proceso en virtud al Acuerdo de Transacción de fecha 16 de Agosto de 2023.

Previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud elevada por las partes, se requiere a la parte actora para que manifieste expresamente si desea desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, con las consecuencias procesales del artículo 314 del C.G.P, teniendo en cuenta, que en el escrito demandatorio pretende la declaratoria de existencia de una relación laboral a partir del 1 de Enero de 1996 junto con el respectivo pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, derecho que eventualmente no sería susceptible de ser transado al tenor del artículo 15 del CST, precisando solo en gracia de la discusión, que conforme a la Historia Laboral aportada emitido por la AFP Protección S.A actualizada a 16 de Agosto de 2023, da cuenta de la afiliación y pago de aportes al Sistema por parte del demandado únicamente a partir del mes de Marzo de 2011. Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado, manifieste expresamente, si desea desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda con los efectos del articulo 314 del C.G.P.

SEGUNDO. VENCIDO el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089726360db90722e40911e30dd4c5175f8a5528e95ad6a3df298ea0e147a89a**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00692 informando que obra solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00692-00**
Dte. MIGUEL JOSE ATENCIA CONTRERAS
Ddo. ESCORT SECURITY SERVICES LTDA

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que de común acuerdo, las apoderadas judiciales de las partes solicitan, conforme a memorial visible en el archivo 18 del Expediente Digital, la suspensión del proceso con el fin de realizar una posible conciliación o transacción sobre las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, aunque no se especificó el termino de suspensión, en aras de evitar dilaciones injustificadas en el presente tramite, se accederá a lo peticionado en los términos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, por el termino de seis (6) meses, vencido el cual, sin que las partes hayan informado sobre los acuerdos alcanzados, se reanudará el proceso y se continuará el tramite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de seis (6) meses. Vencido el termino sin que se haya informado por las partes los acuerdos alcanzados, se dispondrá su reanudación y se continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abb7adbe7efe302f235cc34ef9585a6d5aa5cab4956e5c7412bb0f076943d78**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00184 informando que se encuentra pendiente calificación de contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00184**
Dte. BEATRIZ ESTHER ÁLVAREZ
Ddo. COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente dentro del término legal las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION presentaron escritos de contestación a la demanda conforme a la documental obrante en los archivos 9, 11 y 12, respectivamente, verificándose que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION** conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día 7 de Marzo de 2024 a las 11.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWQyZjRhMjgtZTEwOS00MDRkLTgwYTgtM2NmZDFhYmYxMmQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la Dra **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Cedula de Ciudadanía 53.140.467 y T.P 199.923, como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la Dra **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, con Cedula de Ciudadanía 52.532.969 y T.P 228.020, como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la Dra **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, con Cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 y T.P 288.820, como apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953aa9fc88a2773899feca95e5eca802e17363fd4c49ea8a3efe79a963de6657**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00266 informando que obra poder para entrega de títulos. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00266-00**
Ete. MARTHA CARLINA QUIJANO
Edo. COLPENSIONES y SKANDIA

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que, en memorial visible en el archivo 22 del Expediente Digital, la apoderada de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de Julio de 2023, y allegó poder con facultad expresa para recibir los títulos judiciales puestos a disposición del Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales No 400100008646676 y 400100008757753, cada uno por valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.0000 M/cte), a la abogada MARIA AUXILIADORA MORENO, identificada con Cedula de Ciudadanía 51.599.290 y T.P 205.460.

Por secretaria efectúese la orden de pago.

SEGUNDO. CUMPLIDO lo anterior, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7820a53987623459376e5192738298b07bbc86d90140a25144a9d166cbc18f0**

Documento generado en 18/12/2023 05:20:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00723, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2017-00723**-00

Dte: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Dda. AMPARO AGUIRRE HERMIDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial los hechos descritos por la demandada, en la contestación así como la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos y en esa medida se procederá de conformidad.

De igual forma se observa que la parte demandada propone como excepción previa la de Cosa Juzgada, indicando que el proceso que presenta la UGPP tiene como pretensión dejar sin efectos la Resolución No. 1676 del 4 de octubre de 2001, a través de la cual CAPRECOM reconoció la pensión convencional a la señora AMPARO AGUIRRE HERMIDA, situación que ya fue definida en el proceso laboral No. 2017-196 del Juzgado Noveno Laboral del Circuito.

Conforme lo anterior y en aras de resolver la excepción previa propuesta por la demandada, el Despacho de oficio requerirá a la parte demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP para que allegue al presente proceso, el expediente administrativo de la señora AMPARO AGUIRRE HERMIDA, así mismo y de existir aporte el acto administrativo mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia proferida



por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito, para lo cual concede el termino de 20 días hábiles. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARIA el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP para que allegue al presente proceso, el expediente administrativo de la señora AMPARO AGUIRRE HERMIDA, así mismo y de existir aporte el acto administrativo mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito, para lo cual concede el termino de 20 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 151** de Fecha **19 de diciembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b73fd2db443d91f570ce9463ed5fc5589beae44c0b6d0c4ef32fd819247b8cb**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2020- 00046, informando que se reprograma fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00046**-00
Dte. CARLOS VITALINO SÁNCHEZ BELTRÁN
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 5 de diciembre de 2023 a las 12:00 m., no se llevó a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el art. 129 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre el trámite incidental de regulación de honorarios, el día **11 de marzo de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDVjY2JIYTAtnWMzZC00NmYwLWI1NmEtNzk1Mjg3Y2NjMDYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.



SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668d547b9c47b94c4281e6298de7451122d3af93957b58511d7709ab4b26748a**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00142 informando que dentro del presente asunto no obra trámite alguno pendiente de realizar por parte de este despacho. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00142**
Ete. PROTECCIÓN S.A
Edo. MARCO ANTONIO MANCO HIGUITA

En atención al informe secretarial se advierte que desde el auto de fecha 27 de Marzo de 2023 mediante el cual se dispuso la aprobación de la Liquidación de Crédito y de Costas del presente proceso, la parte ejecutante no ha dado impulso ni ha desplegado actuación alguna.

Así las cosas, se le requiere para que en el termino de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar el impulso que corresponda, so pena de dar aplicación a las previsiones del parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar el impulso que corresponda, so pena de dar aplicación a las previsiones del parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fe4f8d549447d37d68709569fe9f4933e81de0b4df0e4b41c516042220cbdd**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2011-00012 informando que a la fecha no existe respuesta a la solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2011-00012**
Ete. GERMAN RODRIGUEZ GONZALEZ
Edo. FIDUPREVISORA S.A y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el diligenciamiento, se evidencia que a la fecha el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá no ha dado respuesta a la solicitud de embargo de remanentes dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en esa dependencia bajo radicación 2017 – 00514 y que fuere comunicada mediante Oficio No 1101 del 13 de Julio de 2018 y reiterada en Oficio No 287 del 9 de Junio de 2023.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá para que dé respuesta a la solicitud de embargo de remanentes dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en esa dependencia bajo radicación 2017 – 00514 y que fuere comunicada mediante Oficio No 1101 del 13 de Julio de 2018 y reiterada en Oficio No 287 del 9 de Junio de 2023. **Líbrese y tramítense oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ce0b2d9da4681f12a7f3772da860c69d159f23f7b1364ed18a1a8c6400948c**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015-00572 informando que obra Dictamen Pericial presentado por la parte actora y se requiere disponer la Sucesión Procesal. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00572**
Dte. EPS CRUZ BLANCA S.A
Ddo. ADRES

En atención al informe secretarial se advierte que conforme a la Resolución No 003094 del 7 de Abril de 2022 se dispuso declarar terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACION, situación que a su vez se encuentra acreditada con la cancelación de su matrícula mercantil conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal y de su RUT conforme a la Resolución No 2023322606343000918 del 28 de Febrero de 2023.

Aunado a lo anterior, la abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, allegó poder para que le sea reconocida personería adjetiva para actuar como Representante Legal y Abogada de la firma RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S quien actúa como apoderada judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, mandataria con representación de CRUZ BLANCA E.P.S S.A EN LIQUIDACION, sin embargo, debe advertirse en primer lugar que en el parágrafo primero de la Resolución No 003094 del 2022 se indicó que *"de manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CRUZ BLANCA S.A E.P.S no existe subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo, o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos (...)"* y adicionalmente, que conforme a la cláusula séptima del Contrato de Mandato con Representación CBL 026-2022 se estableció que el plazo de ejecución era de doce meses, contados a partir del 8 de Abril de 2022 y hasta el 8 de Abril de 2023, razón por la cual, a la fecha, dicho mandato perdió plenos efectos, salvo que se hubiese prorrogado o adicionado, lo cual no fue acreditado, no es posible acceder a lo petitionado.

Conforme a lo anterior, se requiere a la abogada para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación por estado de esta



providencia, eleve la solicitud correspondiente en lo atinente a si pretende sea declarada la Sucesión Procesal con ocasión a la Liquidación Definitiva de CRUZ BLANCA S.A EPS y en el mismo entendido, tal como se le indicó en el numeral tercero del auto de fecha 20 de Febrero de 2023, acredite el derecho de postulación y la calidad en la que pretende actuar en el presente proceso.

En el mismo sentido, conforme a las consideraciones expuestas no se dará tramite a Dictamen Pericial ni a la solicitud de Sustitución de Poder obrantes en los archivos 31 y 32 del Expediente Digital, por ser actuaciones adelantadas por quien no está reconocida en el plenario.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la abogada **JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO** para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación por estado de esta providencia, eleve la solicitud correspondiente en lo atinente a si pretende sea declarada la Sucesión Procesal con ocasión a la Liquidación Definitiva de CRUZ BLANCA S.A EPS y en el mismo entendido, tal como se le indicó en el numeral tercero del auto de fecha 20 de Febrero de 2023, acredite el derecho de postulación y la calidad en la que pretende actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2791c2cf007372b00308c5bb5a2f2a5463e3822e591bb9608c460256289f6cb9**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 – 00245 informando que obra respuesta de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00245** - 00

Dte. GLADYS PIMIENTO AYALA

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLFONDOS
Y SEGUROS BOLIVAR

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible en el archivo 37 del Expediente Digital obra el Dictamen de PCL realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 28 de Marzo de 2023.

En otro giro en documental obrante en el archivo 38 del Expediente Digital, la demandada Colfondos S.A allega nuevo poder para actuar y sustitución.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES del Dictamen de PCL efectuado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá por el termino de tres (3) días para los fines del articulo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S** para que actúe como apoderado judicial general de la demandada COLFONDOS S.A y al abogado **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.019.033.030 y T.P 306.793 del CSJ, en los términos de la sustitución aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd81e01b8832ae5aeceeb31524b41c8294e950813c253f4ff8f2fc2e58a4d91d**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2022-00166 informando que obra respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref. Proceso Especial de Fuero Sindical No. 110013105008-**2022-00166**
Dte. CONSORCIO EXPRESS S.A.S
Ddo. LUIS FERNANDO PEÑALOZA

En atención al informe secretarial se advierte que en documental obrante en el archivo 42 del Expediente Digital obra la respuesta del Ministerio del Trabajo al requerimiento efectuado mediante Oficio 285 del 9 de Junio de 2023, documental que se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde señalar fecha para continuar con el trámite procesal.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la documental referente a la respuesta del Ministerio del Trabajo al requerimiento efectuado por el Despacho.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL** de que trata el artículo 104 del C.P.T.S.S de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S, el día 1 de Marzo de 2024 a las 10.00 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmRjZGVhYjgtODRlOS00ZDhmLTg0YTETyZlkOGFmZTBmMmMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2017- 00617, informando que se reprograma fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00617**-00
Dte. PEDRO CARLOS ORGANISTA FETEGUA
Ddas. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., ECOPETROL S.A. y
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Vinculada. NACIÓN -
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Llamada en garantía.
LIBERTY SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 3 de noviembre de 2023 a las 10:30 a.m., no se pudo realizar dado que la suscrita fue designada como escrutadora en la COMISIÓN 3.1 de la localidad de SANTA FE, para las elecciones Autoridades Territoriales – 29 de octubre de 2023, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **7 de marzo de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGZmNzQzYTYtNjNjMS00NWVklTk3MWEtMDM0MTQyMmYzZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que



soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd3891a1b4829ab17fe7a67c6dd58fd38b4a3878c4227ff7a2ddaf314eb5af**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 7 de Diciembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2010-00752 informando que obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2010-00752**- 00

Ete. GUILLERMO ZORRO MANTA

Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible a folios 235 a 240 del Expediente, el abogado DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA, en calidad de apoderado judicial del ejecutante, solicita la entrega del Título Judicial No 400100004893397 cuyo pago fue ordenado en el auto de fecha 17 de Febrero de 2023.

Sin embargo, de entrada, se advierte la improsperidad de lo peticionado, habida cuenta que el apoderado judicial no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia enunciada, toda vez que no aportó poder otorgado por el ejecutante con facultad expresa para recibir el Título con vigencia no superior a 30 días, pues el allegado además de ser una copia simple fue otorgado el día 22 de Abril de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del abogado DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
151** de Fecha **19 de diciembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e73e7a3c4136305915a156eae4a26eab220573452ba83c5a7f03e0975e0e19**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>